

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



CONSTITUCION DE COMPANIA

0000001

RAMFORTRADE CIA. LTDA. ✓

CAPITAL: USD\$400.00 ✓

Di: 3 Copias

P.P.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,  
Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes  
diecisiete (17) de marzo del dos mil ocho; ante mi,  
Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo  
del Cantón Quito, comparecen: el señor <sup>1</sup>VICTOR HUGO  
RAMOS BENALCAZAR, casado; y, <sup>2</sup>GLEND ALEXANDRA RAMOS  
AGUIRRE, soltera, por sus propios derechos.- Los  
Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,  
mayores de edad, domiciliados en la ciudad, capaces  
para contratar y poder obligarse, a quienes de  
conocerlos doy fe: bién instruidos por mi el Notario  
en el objeto y resultado de esta escritura pública,  
a la que proceden libre y voluntariamente de  
conformidad con la minuta que me presenta para que  
eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el

siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la que conste la constitución de una compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de siguiente escritura los señores VICTOR HUGO RAMOS BENALCAZAR, de estado civil casado; y, GLENDA ALEXANDRA RAMOS AGUIRRE, de estado civil soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación empleados privados; ambos domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.

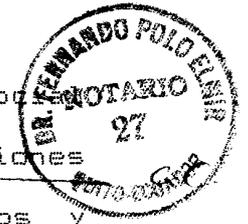
SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen el celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de constitución de una compañía limitada que se denominará: RAMFORTRADE CIA.LTDA.

TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía RAMFORTRADE CIA. LTDA. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: CAPITULO PRIMERO. Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.

ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- La denominación de la Compañía es "RAMFORTRADE CIA. LTDA.

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o del exterior.

ARTICULO TERCERO:



OBJETO.- La compañía tendrá como objeto social principal el siguiente: UNO.- Representaciones internacionales. DOS.- Importación de repuestos y textiles, venta de repuestos y de bienes relacionados a la rama textil. TRES.- Servicios de comercio exterior: importaciones, carga, nacionalización y coordinación de embarques. CUATRO.- Servicios de asesoría en carga pesada. CINCO.- Asesoría comercial y de relaciones públicas. SEIS.- Medios para el Cumplimiento del Objeto.- Comprar acciones, participaciones y cualquier otro derecho en otras compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, fusionarse con ellas, contratar con ellas, constituirse en promotora, agente o representante de otras compañías, y en especial de aquellas que tengan un objeto social similar. Otorgar o recibir representaciones de otras personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas. Ejercer, delegar y sustituir poderes generales y especiales. SIETE.- En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones dentro o fuera de la República del Ecuador, y podrá efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidas por la ley ecuatoriana, de igual manera la compañía podrá asociarse a otras personas naturales o jurídicas constituidas o por constituirse y realizar

toda clase de actos y contratos vinculados con su objeto social, incluidas importaciones y exportaciones, y en general de comercio exterior.

ARTICULO CUARTO.-PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. El mencionado plazo podrá

ser ampliado o restringido por la Junta General, de conformidad con el Artículo Doscientos Cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital de la Compañía será de 400 CUATROCIENTOS DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 400)

divididos en 400 participaciones de un dólar cada una, suscrito y pagado en la forma y

proporciones que se indican más adelante.

ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.- Los certificados de participaciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones.- En lo que

concierno a la propiedad de las participaciones, traspasos, constitución de gravámenes, perdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO SEPTIMO.-AUMENTO DE CAPITAL.-

El capital social de la Compañía podrá ser aumentado, si así lo resuelve la Junta General de Socios en los términos de los artículos Ciento Diez de la Ley de Compañías. En el caso de aumento de capital, los socios gozarán de preferencia en dicho

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000003



aumento. ARTICULO OCTAVO- GOBIERNO  
ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la  
junta general de socios y administrada por el  
Presidente y Gerente General. La Junta General de  
socios legalmente convocada y reunida, es la  
autoridad máxima de la Compañía con amplios poderes  
para resolver todos los asuntos relativos a los  
negocios sociales para tomar las decisiones que  
juzgare convenientes en defensa de la misma.

ARTICULO NOVENO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas  
Generales de socios serán ordinarias y  
extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez  
al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
finalización del ejercicio económico. El Ejercicio  
económico de la compañía, comprende del primero de  
enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-  
Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier  
tiempo, previa convocatoria igual a la prevista para  
las ordinarias. En las Juntas Generales de socios  
ordinarias o extraordinarias, sólo podrán tratarse  
los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo  
pena de nulidad. Además la Junta General de Socios  
podrá reunirse de forma universal, con arreglo a lo  
dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.-  
CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se harán mediante  
nota escrita dirigida a los socios de acuerdo con la  
dirección que tengan registrada con ocho días de  
anticipación, indicando la dirección precisa del

local en que se celebrará la reunión, además podrá convocarse a la Junta General por simple pedido del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que se indicaren en la petición. En primera convocatoria, la Junta General se constituirá siempre que en ella estén representados por lo menos el 51% del capital social. Si la Junta General no pudiese reunirse por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la reunión y se constituirá con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las resoluciones se tomarán con mayoría absoluta de los socios presentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:  
JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y por ende los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y todos ellos suscribir el acta bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-  
PARTICIPACIONES Por cada participación pagada de un dólar, sus propietarios tienen derecho a un voto.

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

000004



Las resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente a la reunión.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las resoluciones adoptadas obligan a todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, con la salvedad del derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.

Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, personalmente o por medio de un representante; la representación se conferirá mediante carta de poder dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía; o por medio de poder general otorgado ante Notario Público. ARTICULO

DECIMO TERCERO.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo reemplace. Será Secretario de la Junta el Gerente General o quien lo reemplace como secretario especial. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. De cada Junta se formará un expediente y se cumplirá con todo lo determinado en el Artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías y el respectivo Reglamento de Juntas Generales, dictado por la Superintendencia de Compañías. ARTICULO DECIMO

CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL La Junta

General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Sus competencias son las señaladas en la Ley de Compañías, principalmente en los artículos Artículo ciento dieciocho y treinta y tres de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, y en los presentes Estatutos que aclaran algunos de éstos y que son las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía; b) Designar y fijar sus remuneraciones; c) Interpretar las disposiciones de este Estatuto y dictar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la Compañía; d) Autorizar expresamente al Gerente General y Presidente para que intervengan en la compra-venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos o cualquier otro acto o contrato que requiera de la solemnidad de escritura pública; y, en general, resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente o el Gerente General de la Compañía

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado de entre sus socios, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. No obstante haber concluido su período de funciones, deberá continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

000005



DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Intervenir y suscribir conjuntamente con el Gerente General en la compra y venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos, con previa autorización expresa de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General de socios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales por el aporte de los socios y los certificados de participación emitidos; d) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales; e) Intervenir y suscribir en forma conjunta con el Gerente General todos los actos y contratos indicados en la Cláusula siguiente de las atribuciones y deberes del Gerente General; f) Vigilar y controlar que se cumplan con todas las disposiciones legales en la administración y funcionamiento de la Compañía; g) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; y, h) En general, las que le confiere la Ley y estos estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Gerente General, según los casos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá ser o no socio de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

reemplazado. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Además de las determinadas en la Ley y en los presentes Estatutos, son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Intervenir y suscribir conjuntamente con el Presidente en la compra-venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos, con previa autorización expresa de la Junta General; b) Autorizar y suscribir, hasta por veinte mil dólares, todo acto, contrato y documento de crédito o bancario, pasada esta cantidad necesitará la autorización de la Junta General de Socios; c) Manejar conjuntamente con el Presidente los fondos de la Compañía, los mismos que de ser en dinero, serán depositados en una o varias cuentas bancarias, en cualquier banco o entidad financiera; d) Recibir mediante inventario los bienes y valores sociales entregados a su cuidado y responder de ellos y de su administración ante la Junta General; e) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales; g) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Socios un informe acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; h) Obligar a la Compañía conjuntamente con el Presidente, sin más

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

000006

limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado el Art. 12 de la Ley de Compañías; y, (1) Todas las demás atribuciones y deberes dispuestos en la Ley en estos Estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde al Gerente General o a quien haga sus veces. Tiene la facultad para comparecer en juicio a nombre de la Compañía como actor o demandado, con la facultad especial de designar procurador judicial para casos determinados. ARTICULO VIGESIMO.- DE LA FISCALIZACION.-:COMISARIO.- Puede nombrarse un Comisario de así considerarlo necesario, en algún momento la Junta General de Socios. Nombrado por la misma, durará dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades de la Ley de Compañías y aquellas que las fijare la Junta General, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, y más documentos que considere necesarios. No requiere ser socios de la Compañía y podrá ser indefinidamente reelegido. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: OBLIGACIONES.- El Comisario presentará al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE



RESERVA.- De las utilidades líquidas de la sociedad, se asignará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con la ley y en la forma que determine la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá y se liquidará conforme lo establecido en la Sección XII de la Ley de Compañías. La liquidación se hará de acuerdo con la Ley e intervendrá como liquidador el Gerente General, salvo que por oposición de los socios, la Junta General designe a uno o más liquidadores y les señale sus atribuciones y deberes.

CAPITULO SEGUNDO. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA LEY DE COMPAÑÍAS, SUS REGLAMENTOS Y ESTATUTOS.- En todo lo que no se halle especialmente previsto en este contrato social y en los presentes Estatutos, regirán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos. CUARTA.- CAPITAL

SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑÍA.- Los socios aprueban por unanimidad el capital suscrito de RAMFORTRADE CIA. LTDA. en CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD\$400,00), conforme lo señalado en el Artículo Quinto de los Estatutos Sociales, dividido en 400 participaciones iguales, acumulativas e

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000007

indivisibles de UN DÓLAR AMERICANO (\$1.00) cada una, las mismas que han sido suscritas y pagadas en el 100% del valor nominal de cada participación en numerario y mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, según certificado bancario adjunto. Por lo que el cuadro de integración de capital queda de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NUMERO DE PARTIC.	PORCENTAJE
VICTOR HUGO RAMOS BENALCAZAR	200	200	50%
BLENDA ALEXANDRA RAMOS AGUIRRE	200	200	50%
TOTAL:	400	400	100%

QUINTA.- AUTORIZACIÓN.- Los socios de la Compañía autorizan al señor doctor SANTIAGO XAVIER TERAN SALGADO, para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta sociedad en la Superintendencia de Compañías y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente contrato. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el doctor Santiago Terán Salgado, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número nueve mil seiscientos veinte. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue a

los comparecientes integramente por mi, el Notario,  
se ratifican en ella y firma conmigo en unidad de  
acto de todo cuanto doy fe.



1703412740

f) SR. VICTOR HUGO RAMOS BENALCAZAR



C.I. 171437002-8

f) SRA. GLENDA ALEXANDRA RAMOS AGUIRRE



*Notario*  


0000008

DEPOSITO A PLAZO No. 261402245  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:**  
**RAMFORTRADE CIA. LTDA.**

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
RAMOS AGUIRRE GLENDA ALEXANDRA Id No. 1714370028	\$200.00
RAMOS BENALCAZAR VICTOR HUGO Id No. 1703412740	\$200.00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$400.00</b>

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	1.50	Martes, 9 Sep 2008
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	3.00	402.94

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devplución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Quito, Jueves 13 de Marzo de 2008

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

bernal cornejo diana consuelo

389498

FIRMAS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que todos los depósitos, inversiones y operaciones que realizo con el Banco, tiene origen y destino lícito, y no provienen de actividades prohibidas por las leyes del Ecuador. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a realizar la comprobación de esta declaración e informar a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.

-----  
**FIRMA DEL CLIENTE**  
Nombre .....,  
C.I. # .....

**TRANSFERENCIAS**

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: \_\_\_\_\_

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: \_\_\_\_\_

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

-----  
Cedente (s)  
C.I. No.

-----  
Cesionario (s)  
C.I. No.

-----  
Cedente (s)  
C.I. No.

-----  
Cesionario (s)  
C.I. No.

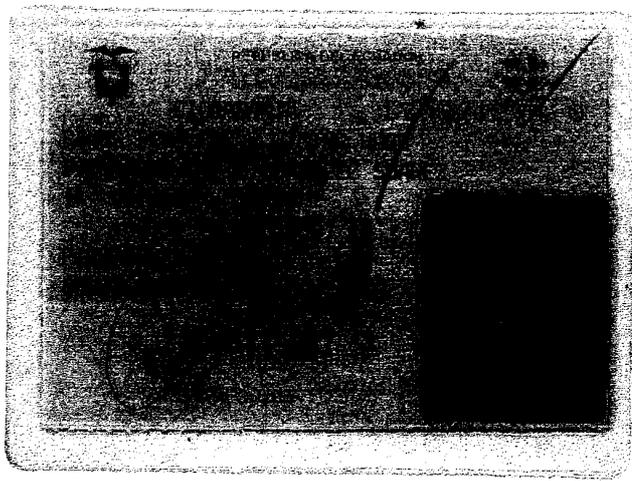
**ACEPTACIÓN**

**ACEPTACIÓN**

-----  
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

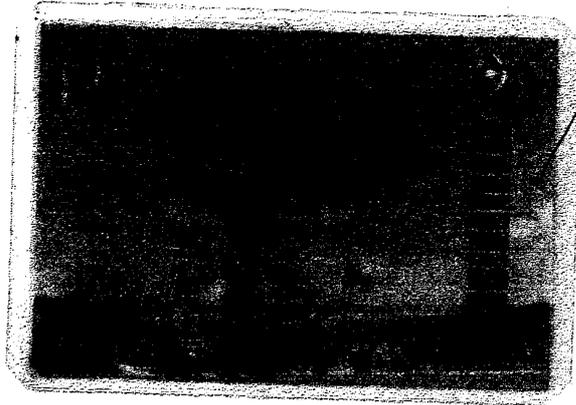
-----  
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

07



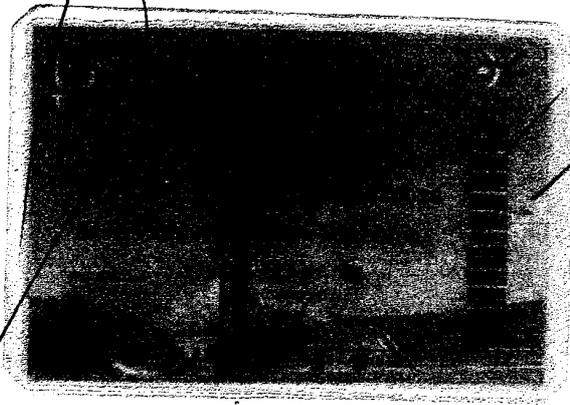
EQUATORIANA \*\*\*\*\* 03331222  
CABEDO ELSA DE LOURDES AGUIAR CABEDO  
SECRETARÍA AGENTE COMERCIAL  
QUITO  
2308120  
QUITO-ECUADOR

000009



12130000  
ALEXANDRA  
BARBERA

EQUATORIANA \*\*\*\*\* 03331222  
SECRETARÍA AGENTE COMERCIAL  
QUITO  
EQUATORIANA  
CABEDO ELSA DE LOURDES AGUIAR CABEDO  
QUITO  
2308120  
0209482



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE  
COMPANIA DENOMIANDA RAMFORTRADE CIA. LTDA.,  
debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y  
fecha de su celebración.-



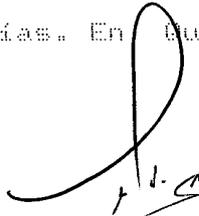
A handwritten signature in black ink, appearing to be "H. Polo", written over the notary seal.

HERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0000010

Razóns Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía RAMFORTRADE CIA. LTDA., de fecha diecisiete de marzo del dos mil ocho, la APROBACION, mediante Resolución número cero ocho punto 0 punto 13 punto cero cero mil noventa y seis, de fecha siete de abril del dos mil ocho, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a catorce de abril del dos mil ocho.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000011



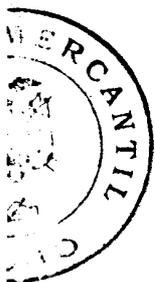
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 08.Q.II. MIL NOVENTA Y SEIS de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 07 de abril de 2.008, bajo el número 1153 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "RAMFORTRADE CÍA. LTDA.", otorgada el diecisiete de marzo del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0713.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 014837.- Quito, a diecisiete de abril del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**



*[Firma manuscrita]*  
**DR. RAÚL GAYBORSECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



09141

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

22 ABR 2008

Quito,

Señores  
BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RAMFORTRADE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL